RESOLUCIÓN DGAN-30-2026

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL. Curridabat, a las ocho horas diez minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley de Voluntades Anticipadas, Ley N° 10231 de 5 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°100 del 31 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual empezó a regir, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieran realizar para salvaguardar su vida o las funciones vitales de su organismo, mediante su manifestación libre y voluntaria, a través de la realización por escrito de una declaración de voluntad anticipada.

2. Mediante el artículo 14 de la Ley N° 10231 se adicionó el inciso n) al artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley N° 7202 de 24 de octubre de 1990, con el fin de asignarle una nueva función a la Dirección General del Archivo Nacional, la que consiste en llevar un Registro Nacional de Voluntades Anticipadas que sea de fácil acceso para los centros de salud públicos y privados, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, la Ley de Voluntades Anticipadas y su reglamento.

3. La Procuraduría General de la República, mediante Dictamen PGR-C-030-2024 de 26 de febrero de 2024, concluyó que existe una incompatibilidad entre el régimen de confidencialidad de las declaraciones de voluntades anticipadas y la publicidad inherente a las escrituras públicas.

4. A través del Decreto Ejecutivo N.° 44733-S-C del 01 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta N°218 del 20 de noviembre de 2024, se emitió el Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas.

5. El referido reglamento establece en su artículo 9, en lo que interesa, que *"(…) En todos los casos, y sin importar la instancia formalizadora que se utilice, el documento en el que se formalice la voluntad anticipada debe cumplir con las disposiciones de forma que para tal efecto debe definir la Dirección General de Archivo Nacional."*

6. El artículo 10 del Reglamento a la ley N°10231 dispone que: *"Posterior a la formalización de un documento de voluntad anticipada la persona declarante debe solicitar ante la Dirección General de Archivo Nacional la incorporación en el Registro Nacional de Voluntades Anticipadas. Para tal efecto, la Dirección General del Archivo Nacional debe emitir por medio de resoluciones administrativas las regulaciones requeridas para la creación, actualización y funcionamiento de dicho Registro. En dichas resoluciones se deben establecer los formularios, requisitos de inscripción, modificación, sustitución y revocatoria de esos documentos."*

7. Mediante Resolución DGAN-24-2025 emitida por esta Dirección General a las doce horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se establecieron las Regulaciones para la Creación, Actualización y Funcionamiento del Registro Nacional de Voluntades Anticipadas (RNVA); así como el formulario oficial correspondiente.

8. Desde la vigencia de la Ley N° 10231 y hasta la emisión de las regulaciones necesarias para el funcionamiento del Registro Nacional de Voluntades Anticipadas, el ordenamiento jurídico careció de un instrumento uniforme para asentar las voluntades anticipadas; por lo que, se estima necesario brindar seguridad jurídica tanto a las personas declarantes como a las personas profesionales autorizadas por la Ley N° 10231, definiendo el tratamiento registral de las voluntades anticipadas formalizadas durante el período transitorio que va de la fecha de vigencia de la Ley N°10231 hasta la fecha en que aún no se había emitido la Resolución DGAN-24-2025.

9. El Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional ha detectado a través de la información aportada en los índices notariales presentados por los notarios públicos ante ese departamento, que algunas voluntades anticipadas han sido autorizadas por estos profesionales a través de escritura pública, denominando tales actos jurídicos con diferentes nombres, por lo que, a partir de los que ha sido posible identificar, se elaboró un listado de voluntades anticipadas autorizadas mediante este tipo de instrumentos.

10. En aplicación de los principios de buena fe, seguridad jurídica, conservación de los actos válidamente realizados y tutela efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Ley N° 10231, procede admitir para efectos de inscripción aquellas

voluntades anticipadas formalizadas mediante escritura pública durante el período comprendido entre el 31 de mayo de 2022 y el 07 de octubre de 2025.

11. La admisión de esas voluntades anticipadas para ser incorporadas en el Registro Nacional de Voluntades Anticipadas, no constituye una excepción a lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en su dictamen PGR-C-030-2024, sino una medida orientada a garantizar la efectividad del derecho reconocido por la Ley N° 10231, a falta de certeza jurídica y ausencia de los instrumentos necesarios para la formalización de esos actos, durante el período de tiempo mencionado.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 23 inciso n) y 28 incisos a) y b) de la Ley N.° 7202, la Ley N.° 10231, el Decreto Ejecutivo N.° 44733-S-C, la Resolución DGAN-24-2025, el Dictamen PGR-C-030-2024 y demás normativa aplicable, la Directora General del Archivo Nacional **resuelve**:

I. Admitir para su incorporación en el Registro Nacional de Voluntades Anticipadas (RNVA), las declaraciones de voluntades anticipadas formalizadas mediante escritura pública durante el período comprendido entre el 31 de mayo de 2022 y el 07 de octubre de 2025.

II. Informar que la admisión indicada en el punto anterior tiene carácter excepcional y se fundamenta en la inexistencia, durante dicho período, del instrumento oficial establecido por la Dirección General del Archivo Nacional para consignar las voluntades anticipadas.

III. Una vez inscritas en el RNVA las voluntades anticipadas formalizadas en escritura pública y que a la fecha de emisión de la presente resolución ha sido posible detectar con base en los índices notariales, solicitar a través de diversos medios de comunicación institucionales, a las notarias y notarios públicos del país que hayan formalizado voluntades anticipadas mediante escritura pública durante el referido período, revisar el RNVA en el sitio **www.archivonacional.go.cr**, y en caso de que no aparezca alguna voluntad formalizada por esas notarías en dicho período, se sirvan remitir copia de ese instrumento a la dirección rnva@dgan.go.cr para que se proceda como corresponde y se prosiga con lo dispuesto en el procedimiento regulado en la Resolución DGAN-24-2025.

IV. Informar que a partir del 8 de octubre de 2025, toda declaración de voluntad anticipada, así como sus modificaciones, sustituciones o revocatorias, se debe formalizar mediante el formulario oficializado a través de la Resolución DGAN-24-2025, razón por la que, no se admitirán para inscripción en el RNVA, las declaraciones de voluntades anticipadas otorgadas mediante escritura pública con posterioridad al 8 de octubre de 2025.

V. Comuníquese la presente resolución a las instancias correspondientes y publíquese en el sitio web institucional.

PUBLÍQUESE.

CARMEN ELENA CAMPOS RAMIREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-07-0078-0501.
Fecha declarada: 22/07/2026 05:51:07 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

CARMEN ELENA CAMPOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL